



**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **15 DE MAYO DE 2024**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de determinado escrito de demanda (inicial) para dar cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) respecto al recurso revisión RRA 3503/24, interpuesto en contra de la respuesta de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000009.

Lo anterior, para cumplir en tiempo y forma con la resolución en cuestión, y proteger la información confidencial que obra en las versiones públicas que serán entregadas al organismo garante, así como a la persona recurrente; de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.





1. **Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de determinado escrito de demanda, elaborada por la Delegación en Nuevo León que da cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI en relación con el recurso de revisión RRA 3503/24, interpuesto en contra de la respuesta de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000009.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. **Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.**

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de determinado escrito de demanda, elaborada por la Delegación en Nuevo León que da cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI en relación con el recurso de revisión**



RRA 3503/24, interpuesto en contra de la respuesta de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000009.

- a. El 29 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Delegación en Nuevo León la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000009, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"Se solicita la versión pública del escrito de demanda del juicio de nulidad del expediente 05354-NLE-RL-497-2022. El formato solicitado/sugerido de entrega es digital, ya que los archivos correspondientes ya se encuentran digitalizados en virtud de su sistema de cumplimiento a visitaduría." (sic)

- b. En ese sentido, la unidad administrativa competente, clasificó la totalidad de la información solicitada bajo el supuesto de confidencialidad; toda vez que, la difusión de la información podría vulnerar la esfera privada del contribuyente ya que la documentación refiere a su situación patrimonial y jurídica de una persona moral, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, último párrafo de la Ley General; 113, fracción III de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Al respecto, dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en su Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el acuerdo CT05SE.22.02.24/ii, el cual establece lo siguiente:

"CT05SE.22.02.24/ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Delegación en Nuevo León respecto al escrito de demanda del juicio de nulidad del expediente 05354-NLE-RL-497-2022, información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000009, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General; 113 fracción III de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales." (sic)

Con posterioridad, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría el 26 de febrero de 2024, dio respuesta a la persona solicitante mediante el oficio número PRODECON/OP/DGJPI/UT/145/2024.



- c. El 21 de marzo de 2024, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia, el recurso de revisión RRA 3503/24, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado.

Con base en lo anterior, se emitieron los respectivos alegatos el 8 de abril de 2024, mediante los cuales se reitera la clasificación de la información requerida; toda vez que, el escrito de demanda al que pretende tener acceso la persona recurrente no recae en el supuesto de información de interés público, ya que no se considera dentro de los temas de seguridad nacional, salubridad general, protección de derechos de terceros, ni tampoco se requiere su publicación; además, de ser un escrito suscrito por la propia parte actora, quien es la persona contribuyente que busca obtener acceso a justicia en materia fiscal, por lo que en ningún momento se advierten elementos suficientes, que justifiquen la publicidad de la información solicitada.

- d. Desahogadas todas las fases del medio de impugnación, el 25 de abril de 2024, el Pleno del INAI notificó la resolución emitida el 23 de abril de 2024, instruyendo a este sujeto obligado a realizar lo siguiente:

“CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de:

- *A través de su Comité de Transparencia, emita la resolución en la cual formalice la clasificación de la denominación de la persona moral, domicilio, omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, situación jurídica y pruebas, en términos del invocado artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como nombre y firma de su representante legal, en términos del citado artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y hecho lo anterior, proporcione un tanto de la misma a la persona recurrente, debidamente signada por los miembros integrantes de ese órgano colegiado.*
- *Entregue a la persona recurrente la versión pública el escrito de demanda del juicio de nulidad (658/22EC2-01-1) del expediente 05354-NLE-RL497-2022, en la que sólo podrá testar la denominación de la persona moral, domicilio, omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, situación jurídica y pruebas, en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de nombre y firma de su representante legal, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información confidencial.*

C

no



A



- e. Por lo antes expuesto, la instrucción citada previamente, fue notificada a la Delegación en Nuevo León, quien a través del oficio número PRODECON-DNL-77-2024, manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio No. PRODECON/OP/DGJPI/UT/256/2024, de 25 de abril de 2024, y estando dentro de la ampliación de plazo de 5 días adicionales concebidos, se da cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 3503/24 donde el Pleno del INAI, confirmó la clasificación de la información de la versión pública del escrito de demanda del juicio de nulidad del expediente 05354-NLE-RL-497-2022, de conformidad con la Decisión sustentada en el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruyó a modificar la respuesta inicialmente otorgada, en ese sentido, la versión pública que se hace llegar para su entrega al recurrente, comprende eliminada la información relativa a la denominación de la persona moral, domicilio, omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, situación jurídica y pruebas, así como el nombre, nacionalidad, edad y firma del representante legal, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser confidencial.

Asimismo, la Delegación en Nuevo León, mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2024, emitió un alcance a su respuesta inicial en cual señaló lo siguiente:

*"Buena tarde, por favor, **por su mejor salvoconducto atentamente solicitamos que**, se someta ante el Comité de Transparencia la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA DEMANDA DEL JUICIO DE NULIDAD DEL EXPEDIENTE 05354-NLE-RL-497-2022** en cumplimiento a la resolución del **RECURSO DE REVISIÓN RRA 3503/24**, en la cual se protege información relativa a la denominación de la persona moral, domicilio, omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, situación jurídica, pruebas, nombre, nacionalidad, edad, firma de representante legal, así como los **NÚMEROS DE EXPEDIENTES DE TERCEROS** correlacionados, con fundamento en el artículo 116 primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo fracciones I y II así como el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas."(sic)*

- f. De lo antes expuesto, se advierte que la unidad administrativa competente, identificó y protegió datos los señalados por el organismo garante en la resolución del recurso de revisión RRA 3503/24, correspondientes a denominación de la persona moral, domicilio, omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, situación jurídica y pruebas. No obstante lo anterior, la Delegación Nuevo León identificó otros datos adicionales a los señalados en la resolución antes referida, que recaen en el supuesto de confidencialidad, relativos a la nacionalidad y edad de una persona física, así como el número de expediente de terceros. Por lo tanto, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis correspondiente de la versión pública de la demanda de nulidad del expediente 05354-NLE-RL-497-2022; toda vez que, contiene datos confidenciales de conformidad a lo establecido en los artículos 116 primer y último párrafo de la Ley General; 113 fracciones I y III de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo fracciones I y II, y



Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

fl. La denominación **de la persona moral**, que acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que de darlo a conocer se podría vulnerar la protección de su intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

Aunado a lo anterior y a fin de robustecer, es importante a traer la tesis aislada con el rubro *PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD*, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)





Tipo: Aislada" (Sic)

f2. El **domicilio** da cuenta del lugar en donde tiene asiento el negocio de una persona jurídica, misma que es la única que, atendiendo a sus intereses, decide entregarlo a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñida, conforme a la legislación que le es aplicable y, por ende, debe ser considerada como información confidencial.

f3. Las **omisiones de pago en materia fiscal** refieren a una cantidad monetaria que presumiblemente se traduce en un gravamen y/o obligación de la persona contribuyente relacionada con la autoridad fiscal; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de una persona moral en calidad de contribuyente. De lo anterior, al ser un dato que se relaciona con la esfera privada de un particular, resulta procedente su protección.

f4. Las **manifestaciones sobre obligaciones fiscales, situación jurídica y pruebas** para la emisión del escrito de demanda refieren al propósito de la promoción, hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias (incluidos números de oficio y legislación que podría vincularse con la situación jurídica del contribuyente). Dicha información se hace del conocimiento de la autoridad juzgadora con la finalidad de que lo tome en consideración y emita un fallo a favor de la parte que las presenta, por medio de las cuales pretende acreditar la afectación a su esfera jurídica y que se encuentran vinculadas a su patrimonio, lo cual refiere a la vida privada de la persona contribuyente; por lo tanto, únicamente le compete a este y a las personas que autorice el conocer de dicha información. Aunado a lo anterior la difusión de dicha información podría generar un daño al patrimonio de imposible reparación al contribuyente.

f5. El **nombre** de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

f6. La **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que identifica al individuo como miembro de un Estado, revela el país del cual es originaria, así como su origen geográfico, territorial o étnico; en ese sentido su difusión afectaría la esfera privada del particular, por lo cual se considera como información confidencial.



f7. La **edad**, se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro.

f8. La **firma** de personas físicas que no son servidores públicos, es un conjunto de rasgos plasmados en un documento propio de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

f9. El **número de expedientes de terceros** refiere a información aportada por el contribuyente al momento de realizar el escrito de demanda, con el propósito de robustecer sus pretensiones, Ahora bien, dicho dato refiere a una clave alfanumérica que le fue otorgada a un particular (persona física y moral) y que al momento de ingresar a una base de datos se obtiene información de este, entre ellos el nombre de la persona física y denominación de la persona moral ajena al caso en concreto, por lo que se hace plenamente identificable. En ese sentido, dicho dato debe ser protegido por este sujeto obligado.

Por lo anterior, una vez analizados los datos clasificados en la versión pública elaborada por la Delegación en Nuevo León, para dar cumplimiento a la instrucción del Pleno del INAI al recurso de revisión RRA 3503/24, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTI2SE.15.05.24/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la versión pública del escrito de demanda de nulidad del expediente 05354-NLE-RL-497-2022, invocada por la delegación en Nuevo León, respecto a la denominación de la persona moral, domicilio, omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, situación jurídica, pruebas, nombre, nacionalidad, edad, firma de representante legal, así como los números de expedientes de terceros correlacionados, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General; 113, fracciones I y III de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

C

Handwritten signatures and initials: 'of', 'A', and 'A'.



Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Nuevo León para los efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, así como a la persona recurrente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



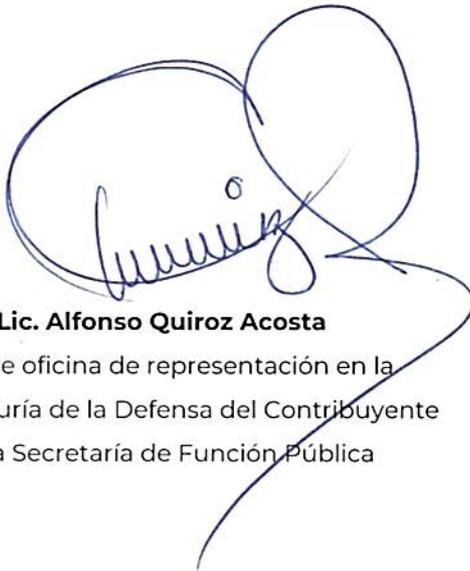
Lic. Nitzia Grisela Gutiérrez Solano

Encargada de la Unidad de
Transparencia



Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de oficina de representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría de Función Pública



Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de mayo de 2024.

